

OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES. Antiguo Cuscatlán, a las ocho horas y treinta minutos del día ocho de octubre de dos mil dieciocho.

Por recibida la solicitud de acceso a la información, presentada a las veinte horas y catorce minutos del día veintiuno de septiembre de dos mil dieciocho, por [REDACTED], por medio de la cual requiere:

“Informe de auditorías internas realizadas a consulados y embajadas pertenecientes a El Salvador detallando lo siguiente:

- *Periodo de evaluación*
- *País de ubicación de la embajada o consulado*
- *Área examinada*
- *Fecha del informe final*
- *Número de Auditores asignados*
- *Periodo de ejecución de la auditoria*
- *Presupuestos asignados (gastos de viáticos, pasajes, salario de auditores, costo de estadía otros gastos incurridos...).*
- *Detalle de hallazgos determinados.*
- *Detalle de recomendaciones.”*

SOBRE LA PREVENCIÓN Y TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

I. Por resolución de las quince horas del día veintiséis de septiembre de dos mil dieciocho, el suscrito Oficial de Información previno al ciudadano que dentro de cinco días subsanara la solicitud de acceso a la información, so pena de declararla inadmisibile, respecto a dar una descripción clara y precisa de la información solicitada, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), y los artículos 50, 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP).

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA

II. Habiendo transcurrido el plazo y no habiendo subsanado la señora Karina Lilibeth Vega Sánchez las observaciones antes mencionadas, y en atención y cumplimiento a lo establecido en el artículo 66 inciso 5º LAIP, debe procederse a declarar la inadmisibilidad de la solicitud de acceso a la información.

No obstante lo anterior, la filosofía de la Ley de Acceso a la Información Pública es promover la transparencia, la participación ciudadana y la rendición de cuentas a través del ejercicio del derecho fundamental de acceso a la información. En razón de ello, a pesar de no haberse subsanado las prevenciones efectuadas respecto de la solicitud presentada en esta oportunidad, la peticionaria podrá presentar nueva solicitud para reiniciar el trámite correspondiente.

III. En virtud de lo anterior, y con base en las disposiciones legales citadas, el suscrito Oficial de Información **RESUELVE:**

1. *Declárese* inadmisibile la solicitud de acceso a la información presentada a las veinte horas y catorce minutos del día veintiuno de septiembre de dos mil dieciocho, por [REDACTED].

2. *Quede a salvo* el derecho de la peticionaria de incoar nueva solicitud de acceso a la información ante esta Oficina de Acceso a la Información Pública.

3. *Notifíquese* la presente resolución a la interesada en el medio y forma señalados para tales efectos.

-----ILEGIBLE-----PRONUNCIADA POR EL OFICIAL DE INFORMACIÓN QUE LA SUSCRIBE.

""""""""""RUBRICADA""""""""""